AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:

El que suscribe Regidor **LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracciones I y II, y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 40 fracción II, 41 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 5, 41, 53, fracción I y 56 fracción II del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, 1, artículos 3° fracción XVII, 103, 105, fracción II, 107 fracción I inciso b) y 110 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del Decreto por el que expiden las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El día 24 de agosto del año en curso, mediante el punto de acuerdo 134/2016, este Ayuntamiento en Pleno aprobó y autorizó el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, cuya Iniciativa de Ley fue presentada ante el Congreso del Estado el día 30 del mismo mes y año, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 37, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en concordancia con lo previsto por los artículos 13 y 14 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- En dicho proyecto de Ley de Ingresos y después de una amplia discusión en la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto, de su artículo 32, se modificó el mecanismo para acceder a una serie de beneficios fiscales para los contribuyentes titulares de predios rústicos que llegan hasta el 90% de descuentos en el pago del impuesto predial en los términos siguientes:

"SECCIÓN SEGUNDA
Del Impuesto Predial

Artículo 32.- *Este impuesto se causará y pagará conforme a las bases y tasas a que se refieren las siguientes dos fracciones, las cuales son bimestrales y al millar:*

I. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.23;

b) Estos predios tendrán derecho a los siguientes beneficios fiscales, siempre que acrediten los requisitos que al efecto se establecen:

1. Tratándose de predios rústicos según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia de la Dirección de Catastro Municipal designe y cuyo valor se determine, tendrán un beneficio de hasta el 90% en el pago del impuesto, siempre y cuando esté al corriente en el pago del impuesto del año anterior;

2. Los predios rústicos de comunidades indígenas y ejidales, así como aquellos catalogados como pequeña propiedad dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción, previa constancia expedida por la Dirección de Catastro Municipal, tendrán un beneficio del 90%, siempre y cuando esté al corriente en el pago del impuesto predial del año anterior;

Para el caso de que los predios rústicos de comunidades indígenas y ejidales señalados en el párrafo anterior no se encuentren al corriente en el pago del citado impuesto y sus adeudos no sean mayores a 5 años, el Tesorero Municipal, podrá aplicarles este beneficio al impuesto no pagado durante dicho periodo, por una sola ocasión;

3. En el caso de las comunidades indígenas y ejidales que dediquen sus predios preponderantemente a la actividad agropecuaria, y que su actividad por las características de sus tierras no sean productivas y, sus adeudos no sean mayores a 5 años; el Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, podrán valorar su situación económica y otorgarles el beneficio establecido en el número anterior;

4. A efecto de que los contribuyentes titulares de predios rústicos puedan acceder a los beneficios fiscales a que se refieren en el presente inciso para el impuesto predial, deberán participar en alguno de los programas que ejecute la Dirección General de Gestión Ambiental Cambio Climático y Sustentabilidad, previamente y garantizando la obligación fiscal para casos de incumplimiento;

c) A la cantidad que resulte se le adicionará una cuota fija de $5.00 bimestrales; y

..."

III.- Así pues, al 01 de enero del año 2017 y de no existir modificación alguna por parte de la Legislatura Local, un gran número de contribuyentes titulares de predios rústicos que por la extensión de sus inmuebles, tendrían que enterar montos considerables por concepto del impuesto predial, podrán acceder a estos beneficios fiscales estando pendiente el mecanismo para hacerlo valer, por lo que es necesario definir tal procedimiento administrativo, con una propuesta que permita de forma ágil obtener el beneficio y haciendo atractivo el que los titulares de predios rústicos se acerquen a contribuir al sostenimiento de los gastos públicos como lo prevé el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, una serie de sujetos obligados que por lo regular

carecen de un estímulo real para colaborar con el pago de sus impuestos, siguiendo uno de los principales ejes del Plan Municipal de Desarrollo 2015 – 2018 "Tlajomulco" como lo es el denominado "Tlajomulco Sustentable".

IV.- Básicamente son 4 los programas ambientales que serán promovidos para que los contribuyentes que quieran acceder a los beneficios fiscales verdes del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 participen activamente en la política ambiental impulsada por el actual Gobierno Municipal, sin que ello represente una limitante en el caso de que se participe en programas federales, estatales o municipales de nueva creación. Los programas municipales que se plantean son los siguientes:

a) Programa de Reforestación.
b) Programa de Reconversión Agropecuaria.
c) Programa de Trabajos en Zonas de Restauración Ambiental.
d) Programa de Educación Ambiental.

V.- Para ello se propone a este H. Cuerpo Edilicio el turno a las Comisiones Edilicias permanentes competentes del proyecto de Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, cuyos simples requisitos harán atractivo a los sujetos obligados para que se acerquen al Gobierno Municipal y se involucren activamente en un cambio que será benéfico no solo para el medio ambiente, sino que también les pueda ser redituable, donde comprueben su participación en 2016 en nuestros programas ambientales, más una carta compromiso en la que los contribuyentes elijan el programa ambiental en el que participarán y una carta compromiso de un tercero que se constituya en deudor solidario, podrán obtener su beneficio, estado a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad el seguimiento de las mismas, las cuales se ponen a su consideración en los términos siguientes:

"***Decreto por el que expide Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.***

ÚNICO.- *Se expide el Decreto por el que expide Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, para quedar como sigue:*

Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017

Material reciclado

Capítulo I
De la Naturaleza y el Objeto

Artículo 1.- *Las presentes Disposiciones Administrativas son de orden público e interés social, las cuales tienen por objeto establecer el mecanismo para acceder a los beneficios fiscales para los contribuyentes titulares de predios rústicos que participen en programas municipales a cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el ejercicio fiscal del año 2017, por lo que su vigencia terminará el 31 de diciembre del año 2017.*

Artículo 2.- *Las presentes Disposiciones Administrativas se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV y 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I, 77 fracción II y 88, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracciones I, 75 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13 y 14 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 29, 30 fracción II, 42 a la 47 fracción V, 49 y demás aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículo 32, fracción I, inciso b) y sexto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.*

Capítulo II
De los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos

Artículo 3.- *Para acceder a los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) y sexto transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, los titulares de predios rústicos deberán presentar a la Dirección de Ingresos:*

I.- Carta compromiso en formato oficial de participar en alguno de los programas que ejecute la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, debidamente llenada y firmada, siguientes:

a) Programa de Reforestación;
b) Programa de Reconversión Agropecuaria;
c) Programa de Reconversión de Suelos;
d) Programa de Trabajos en Zonas de Restauración Ambiental;
e) Programa de Educación Ambiental;
f) Programas federales o estatales de carácter ambiental en los que participe el Municipio; y
g) Programas municipales de nueva creación durante el ejercicio fiscal del año 2017.

II.- Carta compromiso en formato oficial debidamente llenada y firmada por una tercera persona que se constituya en deudor solidario en caso de incumplimiento o abandono del programa elegido por el contribuyente por el cual obtuvo el beneficio fiscal;

III.- Copia de la constancia emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad de haber participado en alguno de los programas ejecutó durante el año 2016; y

IV.- Copias simples de alguna identificación oficial con fotografía vigente.

Artículo 4.- *Los formatos oficiales de cartas compromisos a que se refiere el artículo anterior se establecerán:*

I.- Para el caso de la fracción I por la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad;

II.- Para el caso de la fracción II por la Dirección de Ingresos; y

III.- Serán podrán a disposición del público en general de forma gratuita en las cajas de la Tesorería Municipal y en el portal de internet del Gobierno Municipal.

Artículo 5.- *Los contribuyentes que soliciten los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 podrán presentar su documentación a partir del 02 de enero del año 2017 y mientras permanezcan abiertas de los programas ambientales a que se refiere el artículo 3 fracción I de las presente Disposiciones Administrativas en las cajas de la Tesorería Municipal.*

Artículo 6.- *La Dirección de Ingresos elaborará un padrón de contribuyentes a los que se les otorgaron los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, el cual junto con las copias de las cartas compromiso para la participación de los solicitantes en los programas ambientales serán puestos a disposición de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad.*

Artículo 7.- *Los contribuyentes que reciban los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 cumplirán con las obligaciones que se establezcan en los programas ambientales a que se refiere el artículo 3 fracción I de las presente Disposiciones Administrativas.*

Capítulo III
De la Verificación y Sanciones

Artículo 8.- *La Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad está facultada para verificar en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los programas ambientales a que se refiere el artículo 3 fracción I de las presente Disposiciones Administrativas a cargo de los contribuyentes que accedan a los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.*

En caso de encontrar omisiones o incumplimiento a los programas en que participen los contribuyentes beneficiados, realizará un apercibimiento para que en el plazo de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación regularice su situación o demuestre que se encuentra realizando acciones para su regularización.

Artículo 9.- *Los contribuyentes que incurran en incumplimiento pero que solventen sus omisiones ante la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad conservarán sus beneficios fiscales.*

Artículo 10.- *La Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad emitirá un dictamen sobre aquellos contribuyentes que accedan a los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 y que hayan incumplido con las obligaciones que se establezcan en los programas ambientales a que se refiere el artículo 3 fracción I de las presente Disposiciones Administrativas, los cuales notificará a la Tesorería Municipal.*

Artículo 11.- *La Tesorería Municipal determinará la pérdida de los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 y fincará los créditos fiscales en contra de los contribuyentes que se encuentren en situación de incumplimiento o sus responsables solidarios en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.*

Artículo 12.- *En la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la Tesorería Municipal, con la colaboración de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, así como la Dirección de Ingresos, tomarán en cuenta la evaluación de los resultados del otorgamiento de los beneficios fiscales previstos en el artículo 32, fracción I, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.*

TRANSITORIOS

Artículo primero.- *Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.*

Artículo segundo.- *Para los casos no previstos por las presentes Disposiciones Administrativas serán resueltos por la Dirección de Ingresos y por la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, según su ámbito de competencia, coordinándose cuando el caso lo requiera."*

VI.- En este contexto el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de este Ayuntamiento como su máximo órgano de gobierno tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo cual ha sido abordado por nuestro máximo Tribunal, el cual ha interpretado al respecto lo siguiente:

"Época: Décima Época
Registro: 160764
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 45/2011 (9a.)
Página: 302

REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. SU EXTENSIÓN NORMATIVA LEGÍTIMA.

Para precisar la extensión normativa legítima de cada una de las fuentes normativas contempladas en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben considerarse varios puntos: 1. La regulación de aspectos generales en las leyes estatales en materia municipal debe tener por objeto únicamente establecer un marco normativo homogéneo -adjetivo y sustantivo- para los Municipios de un Estado. Estas leyes deben incorporar el caudal normativo indispensable para asegurar el funcionamiento del Municipio, únicamente sobre aspectos que requieran dicha uniformidad; 2. Debe tomarse en cuenta que la competencia reglamentaria del Municipio le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo; 3. Es inaceptable que, con

apoyo en la facultad legislativa con que cuenta el Estado para regular la materia municipal, intervenga en cuestiones específicas de cada Municipio, que le están constitucionalmente reservadas a este último, pues las bases generales de la administración pública municipal no pueden tener, en otras palabras, una extensión temática que anule la facultad del Municipio para reglamentar sus cuestiones específicas. En consecuencia, queda para el ámbito reglamentario, como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, lo relativo a policía y gobierno, organización y funcionamiento interno, administración pública municipal, así como emitir normas sustantivas y adjetivas en las materias de su competencia exclusiva, a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general, en todo lo que concierne a cuestiones específicas de cada Municipio; y 4. Las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), constitucional, esto es, las encargadas de sentar "las bases generales de la administración pública municipal", comprenden esencialmente aquellas normas indispensables para el funcionamiento regular del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las normas relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los incisos incluidos en la reforma de 1999, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado.

Controversia constitucional 18/2008. Municipio de Zacatepec de Hidalgo, Estado de Morelos. 18 de enero de 2011. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Francisca María Pou Giménez.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 45/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once."

VII.- Además, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, además de estar facultado para administrar libremente su hacienda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 88 y 89 de la propia del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 4, punto 99, 38, fracción II, 82, fracción II, 83 y 84, fracción II, inciso a) de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; fracciones I y IV del artículo 39 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VIII.- Finalmente las Disposiciones Administrativas propuestas no requieren de la presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio por encuadrarse en los supuestos de la fracción II del artículo 33 y 36 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IX.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Presupuesto, como convocante, así como a la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología, como coadyuvante, del

proyecto de Decreto por el que expiden las Disposiciones Administrativas de Observancia General que Tienen por Objeto Establecer el Mecanismo para Acceder a los Beneficios Fiscales para los Contribuyentes Titulares de Predios Rústicos que Participen en Programas Municipales a Cargo de la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, en los términos establecidos en la Iniciativa de Acuerdo de origen.

SEGUNDO.- Notifíquense por oficio y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

A T E N T A M E N T E.
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a 08 de diciembre del año 2016.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL.
SALA DE REGIDORES

REGIDOR LUIS JAVIER GOMEZ RODRÍGUEZ.
Presidente de la Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología.

"2016, Año de la Acción ante el Cambio Climático en Jalisco"

*EDTI/jlpp